



**REAYENDO**  
10 ABR 2026

**Haydeé REYES**  
Diputada Local - Distrito 13

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE**  
**EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

OAXACA, DE JUÁREZ  
LXVI LEGISLATURA  
10 ABR 2026  
Dirección de Apoyo Legislativo y Constitucionales

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ENFOQUE INTEGRAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.**

2

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

En materia educativa, el **artículo 3° constitucional** reconoce el derecho de toda persona a recibir educación, la cual deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo, establece que el **Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos**. Este derecho resulta fundamental para su desarrollo integral, al constituir una herramienta indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos y para la construcción de oportunidades en condiciones de igualdad.

Por su parte, el **artículo 4° constitucional** reconoce de manera expresa el **principio del interés superior de la niñez**, al establecer que **en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos**. Asimismo, dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, imponiendo a los ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).<sup>1</sup> Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

*"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

Además de los instrumentos de derechos humanos, las **Convenciones de los Derechos de los Niños (1990)**, la **Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981)**, la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)** y la **Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969)**, específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.**

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos

<sup>1</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

particulares" (AGNUJ. 1976)<sup>2</sup>. Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas.

Al respecto, la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>3</sup>, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece obligaciones específicas para los Estados Parte. En su **artículo 3**, se consagra el principio del interés superior de la niñez como una consideración primordial en todas las decisiones que les conciernan, lo que implica que las autoridades deben evaluar y priorizar el impacto de sus acciones en este grupo poblacional.

El **artículo 4** establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos, lo que incluye la asignación de recursos y la creación de instituciones adecuadas. Esta disposición resulta especialmente relevante, ya que vincula directamente la eficacia de los derechos con la acción estatal y la voluntad política. Asimismo, el **artículo 6** reconoce el derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo, entendido este último en un sentido amplio que abarca dimensiones físicas, mentales, emocionales, sociales y culturales. Este enfoque integral del desarrollo se vincula directamente con la obligación de diseñar políticas públicas que atiendan de manera simultánea diversas necesidades de la niñez y adolescencia.

Por su parte, el **artículo 12** introduce el derecho a la participación, al establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, siendo esta debidamente tomada en cuenta conforme a su edad y madurez. Este principio transforma la relación entre el Estado y la niñez, reconociéndolos como agentes activos en la construcción de políticas públicas. En materia de protección, el **artículo 19** obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia, abuso o negligencia, lo que incluye el establecimiento de sistemas de protección integral. De igual forma, el **artículo 24** reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, mientras que el **artículo 28** establece el derecho a la educación, ambos como componentes esenciales del bienestar integral.

Complementariamente, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su **artículo 19**, reconoce el derecho de la niñez a recibir medidas especiales de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad, consolidando el principio de protección reforzada. Este precepto

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/casocr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/casocr_SP.pdf).

<sup>3</sup> UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

ha sido desarrollado por la jurisprudencia interamericana, estableciendo estándares más exigentes en la protección de los derechos de la niñez.

Por su parte, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** constituyen un marco programático global que orienta la acción estatal hacia el desarrollo sostenible con enfoque de derechos humanos. En particular, los **Objetivos 3, 4, 5 y 16** se encuentran directamente vinculados con el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, al promover la salud, la educación de calidad, la igualdad de género y la construcción de entornos seguros y libres de violencia.

Por su parte, en el ámbito institucional del Estado Mexicano, el **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**<sup>4</sup> constituye el mecanismo encargado de articular políticas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno, promoviendo la coordinación interinstitucional y el enfoque integral en la atención de este sector.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>5</sup> incorpora principios rectores como el interés superior de la niñez, la no discriminación, la igualdad sustantiva, la inclusión, la interculturalidad y la autonomía progresiva, los cuales deben guiar la actuación de todas las autoridades. Asimismo, establece la obligación de diseñar políticas públicas integrales, transversales y con enfoque de derechos humanos, así como de garantizar la asignación de recursos suficientes para su implementación.

Al respecto el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** establece como eje rector la construcción de un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y enfoque humanista, en el que la atención a niñas, niños y adolescentes se posiciona como una prioridad estratégica del Estado mexicano.<sup>6</sup>

En este marco, el PND incorpora de manera expresa la necesidad de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia mediante políticas públicas integrales, articuladas e intersectoriales, reconociendo que su bienestar es fundamental para el desarrollo presente y futuro del país. Destaca particularmente la inclusión de una visión denominada **"República de y para niñas,**

<sup>4</sup> Gobierno de México, SIPINNA, disponible en <https://www.gob.mx/sipinna>

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, última reforma publicada en el DOF el 15/01/2026, disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L\\_GDNNA.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_GDNNA.pdf)

<sup>6</sup> DOF, Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en [https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf?utm\\_source=](https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf?utm_source=)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

niños y adolescentes", la cual busca colocar a este grupo poblacional en el centro de la acción gubernamental<sup>7</sup>.

Entre las principales acciones y estrategias planteadas a nivel nacional, se encuentran<sup>8</sup>:

- El fortalecimiento de la **atención integral a la primera infancia**, reconociendo que los primeros años de vida son determinantes para el desarrollo cognitivo, físico y emocional.
- La implementación de programas en **salud, nutrición, educación y bienestar**, orientados a garantizar el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.
- La creación de un **Sistema Nacional de Cuidados**, con el objetivo de redistribuir las responsabilidades de cuidado y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo infantil.
- El impulso a la **educación inicial y fortalecimiento de entornos escolares**, como espacios integrales de aprendizaje, bienestar y protección.
- La adopción de estrategias para **atender las causas estructurales de la violencia**, promoviendo entornos seguros, pacíficos e incluyentes para la niñez y adolescencia.

Asimismo, el PND reconoce que las desigualdades económicas y sociales constituyen una de las principales barreras para el acceso al bienestar de niñas, niños y adolescentes, por lo que plantea la necesidad de políticas públicas focalizadas que reduzcan estas brechas y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este contexto, el marco jurídico nacional establece de manera clara que la protección de niñas, niños y adolescentes no se limita a acciones aisladas, sino que requiere de una política de Estado integral, transversal y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos principios, lo que hace necesario fortalecer y armonizar la legislación estatal, a fin de garantizar su plena observancia. En consecuencia, la presente iniciativa se inserta en este marco jurídico nacional, al retomar sus principios rectores y fortalecer su aplicación en el ámbito estatal, contribuyendo a la consolidación de un sistema de protección integral que garantice el bienestar, desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

<sup>7</sup>Gobierno de México, *SIPINNA reafirma el compromiso del Estado mexicano por una República de y para niñas, niños y adolescentes*, disponible en <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/sipinna-celebra-su-sesion-nacional-y-reafirma-el-compromiso-del-estado-mexicano-por-una-republica-de-y-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

<sup>8</sup>Pacto por la Primera Infancia, *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 prioriza bienestar de niñas, niños y adolescentes*, 2025, disponible en [https://www.pactoporprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2025/03/Boletin-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2025-110325\\_pdf?utm\\_source=](https://www.pactoporprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2025/03/Boletin-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2025-110325_pdf?utm_source=)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**SEGUNDO.-** El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos implica la obligación del Estado de garantizar no sólo su protección frente a riesgos y violencias, sino también su desarrollo integral en condiciones de bienestar. Este enfoque ha sido impulsado de manera consistente por organismos internacionales como el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, que ha señalado que el bienestar infantil debe entenderse como un proceso multidimensional que abarca el acceso efectivo a derechos, el desarrollo de capacidades y la creación de entornos seguros, inclusivos y libres de violencia.<sup>9</sup>

En este sentido, el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes comprende dimensiones interrelacionadas como la salud física y mental, la educación de calidad, la protección frente a cualquier forma de violencia, el acceso a una alimentación adecuada, el desarrollo emocional y afectivo, así como la participación en los asuntos que les afectan. Este enfoque supera visiones fragmentadas o asistencialistas, para colocar en el centro a la persona en desarrollo, reconociendo sus necesidades específicas y su derecho a vivir en condiciones que favorezcan su pleno desarrollo.<sup>10</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño establece principios rectores que deben orientar toda política pública dirigida a este sector, entre los que destacan el interés superior de la niñez, el derecho a la supervivencia y desarrollo, la no discriminación y el derecho a la participación. Estos principios obligan a las autoridades a adoptar un enfoque integral en la atención de niñas, niños y adolescentes, garantizando que todas las acciones del Estado se encuentren articuladas y orientadas a la realización efectiva de sus derechos.<sup>11</sup>

En concordancia con lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño ha reiterado en sus observaciones generales que los Estados deben desarrollar marcos normativos y políticas públicas que integren de manera transversal los derechos de la niñez, asegurando la asignación de recursos suficientes, la capacitación de las autoridades y la participación activa de niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones.<sup>12</sup>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue enfatizando la necesidad de implementar sistemas de protección integral que aseguren la coordinación interinstitucional y la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, a fin de evitar la fragmentación de las políticas públicas y

<sup>9</sup>UNICEF, *Protección infantil*, disponible en <https://www.unicef.org/es/proteccion-infantil>

<sup>10</sup>UNICEF, *Salud y bienestar en la primera infancia*, disponible en <https://www.unicef.org/costarica/salud-y-bienestar-en-la-primera-infancia>

<sup>11</sup> Humanium, *Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño*, disponible en <https://www.humanium.org/es/los-principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>

<sup>12</sup> Naciones Unidas órganos de Tratados de Derechos Humanos, *Comité de los Derechos del Niño*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

garantizar respuestas eficaces ante las diversas problemáticas que enfrenta este grupo poblacional. La atención integral implica, por tanto, no sólo la intervención ante situaciones de riesgo, sino también la prevención, detección temprana, atención oportuna y restitución efectiva de derechos, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional.<sup>13</sup>

De igual forma, el enfoque de bienestar integral exige incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, reconociendo que niñas y adolescentes enfrentan condiciones específicas de desigualdad y violencia que deben ser atendidas de manera diferenciada. Esto permite avanzar hacia la igualdad sustantiva y garantizar entornos seguros que favorezcan su desarrollo pleno.

La construcción de un sistema que garantice el bienestar integral de este sector no sólo responde a una obligación jurídica, sino que constituye una condición esencial para el desarrollo social sostenible, la reducción de desigualdades y la consolidación de una sociedad más justa e incluyente.

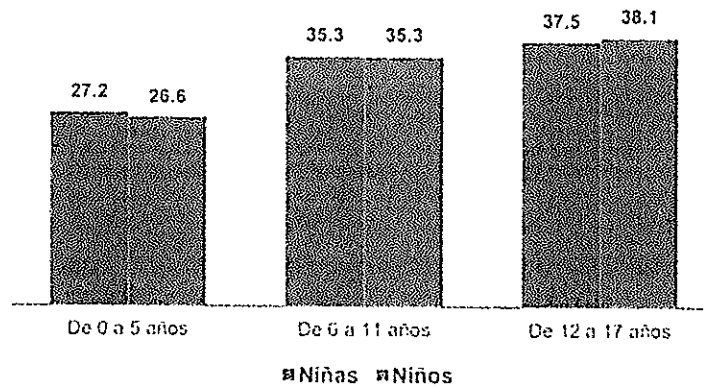
**TERCERO.-** De acuerdo con datos de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, particularmente de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México residen aproximadamente **36.2 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años**, lo que representa **el 28.0% de la población total** del país . Esta cifra evidencia que más de una cuarta parte de la población nacional corresponde a este grupo, lo que subraya su relevancia en la planeación y ejecución de políticas públicas.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> UNICEF, Construcción de un Sistema de Protección Integral, disponible en <https://www.unicef.org/quebec/construccion-de-un-sistema-de-proteccion-integral>

<sup>14</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño, 2025, disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_nino25.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20ENADID%202023%2C%20en%20representaron%2028,0%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total.](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20ENADID%202023%2C%20en%20representaron%2028,0%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total.)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Gráfica 1  
Niñas y niños de 0 a 17 años, según grupos de edad y sexo  
2023  
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Por su parte, en el caso de las niñas de 0 a 17 años, el 69.4 % residía en localidades urbanas; el 58.4 % contaba con derechohabencia a servicios de salud; el 1.8 % presentaba alguna discapacidad y el 5.3 % alguna limitación en su vida cotidiana. En materia educativa, el 87.1 % asistía a la escuela, mientras que el 4.6 % hablaba lengua indígena, lo que evidencia la diversidad cultural que debe ser considerada en el diseño de políticas públicas. Estos datos evidencian la heterogeneidad de condiciones en las que se desarrolla este sector de la población, así como la existencia de factores de vulnerabilidad asociados a la discapacidad, la condición indígena, el acceso a servicios de salud y la permanencia escolar.<sup>15</sup>

<sup>15</sup>Mas noticias, INEGI da a conocer características sociodemográficas de niñas y niños, 2025, disponible en [https://www.masnoticias.mx/inegi-da-a-conocer-caracteristicas-sociodemograficas-de-ninas-y-ninos/?utm\\_source=](https://www.masnoticias.mx/inegi-da-a-conocer-caracteristicas-sociodemograficas-de-ninas-y-ninos/?utm_source=)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Cuadro 1  
Niñas y niños por principales características sociodemográficas  
2023  
(porcentaje)

10

Características sociodemográficas	Niñas		Niños	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
<b>Total</b>	<b>17 820 764</b>		<b>18 378 878</b>	
Residían en localidad rural (menos de 2 500 habitantes)	5 444 363	30.6	5 641 775	30.7
Residían en localidad urbana (de 2 500 o más habitantes)	12 376 401	69.4	12 737 103	69.3
Con derechohabencia	10 415 300	58.4	10 642 873	57.9
Población con discapacidad <sup>1</sup>	313 695	1.8	393 740	2.2
Población con limitación <sup>2</sup>	942 590	5.3	1 032 356	5.6
Asistían a la escuela <sup>3</sup>	13 644 127	87.1	13 809 249	85.1
Hablaban lengua indígena <sup>3</sup>	719 283	4.6	702 176	4.3

<sup>1</sup> Incluye a las personas que tienen como respuesta *No puede hacerlo* o *Lo hace con mucha dificultad* en al menos una de las actividades de la vida diaria.

<sup>2</sup> Incluye a las personas que tienen como respuesta *Lo hace con poca dificultad* en al menos una de las actividades de la vida diaria y que no están incluidas en la población con *discapacidad*.

<sup>3</sup> Corresponde a la población de 3 a 17 años.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). 2023.

7

En materia educativa, si bien la mayoría de niñas y niños accede a la educación básica, persisten brechas importantes: por ejemplo, cerca del **2% de niñas y niños de entre 5 y 11 años no asiste a la escuela**, situación que se agrava en contextos de pobreza o desintegración familiar. Asimismo, la continuidad educativa disminuye conforme aumenta la edad, especialmente en la adolescencia.<sup>16</sup>

Adicionalmente, se identifican problemáticas estructurales que afectan de manera diferenciada a este sector, como el trabajo infantil, que alcanza a millones de niñas, niños y adolescente, así como fenómenos como el embarazo adolescente y las diversas formas de violencia, particularmente contra niñas y adolescentes, lo que evidencia la persistencia de desigualdades de género desde edades tempranas.

A nivel Estatal, en Oaxaca residen aproximadamente **1,225,329 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 15 años**, lo que representa cerca del **30% de la población total de la entidad**,

<sup>16</sup> Noti MX, INEGI. *Estadísticas a propósito del Día del Niño*, disponible en [https://noti.mx/2023/04/27/inegi-estadisticas-a-proposito-del-dia-del-nino/?utm\\_source=](https://noti.mx/2023/04/27/inegi-estadisticas-a-proposito-del-dia-del-nino/?utm_source=)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

evidenciando la relevancia de este grupo en la estructura demográfica estatal. No obstante, este sector enfrenta importantes condiciones de vulnerabilidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2023, Oaxaca se ubicó en el **cuarto lugar a nivel nacional en incidencia de trabajo infantil**, lo que refleja una problemática estructural persistente. En este sentido, se estima que **el 18.5% de la población infantil en la entidad realiza alguna actividad económica**, lo que equivale a aproximadamente **226,285 niñas y niños en situación de trabajo infantil**. De este universo, **el 11.8% desarrolla actividades no permitidas**, lo que implica riesgos directos para su integridad, desarrollo y ejercicio pleno de derechos.<sup>17</sup>

En este contexto, las niñas, niños y adolescentes constituyen un **grupo de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad**, debido a que su desarrollo depende en gran medida de las condiciones sociales, económicas y familiares en las que se encuentran, así como de la actuación efectiva del Estado para garantizar sus derechos. Su condición etaria los coloca en una posición de desventaja estructural, al requerir protección reforzada frente a riesgos como la violencia, la exclusión educativa, la discriminación y la falta de acceso a servicios básicos.

Por ello, resulta fundamental que las políticas públicas dirigidas a este sector incorporen un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que permita identificar y atender las desigualdades específicas que enfrentan niñas, niños y adolescentes, particularmente aquellas que afectan de manera diferenciada a las niñas. La adopción de estos enfoques no sólo responde a obligaciones constitucionales y convencionales, como las previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que constituye una condición indispensable para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

**CUARTO.-** El reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano, derivada tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos, particularmente de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el deber de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el desarrollo integral de la niñez, bajo el principio del interés superior.

En este contexto, resulta imprescindible que **las políticas públicas** dirigidas a este sector de la población incorporen de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque de derechos

<sup>17</sup>El Universal, En Oaxaca trabajan más de 226 mil niñas y niños; 11.8% en actividades no permitidas, 2024, disponible en [https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/en-oaxaca-trabajan-mas-de-226-mil-ninas-y-ninos-118-en-actividades-no-permitidas-inegi/?utm\\_source=](https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/en-oaxaca-trabajan-mas-de-226-mil-ninas-y-ninos-118-en-actividades-no-permitidas-inegi/?utm_source=)

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

humanos, a fin de atender las desigualdades estructurales y las múltiples formas de discriminación que afectan de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes.

12

La evidencia demuestra que las desigualdades estructurales —como la pobreza, la violencia, la exclusión social y las brechas de género— impactan de manera diferenciada en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, limitando sus oportunidades y perpetuando ciclos de vulnerabilidad. En México, una proporción significativa de la población infantil vive en condiciones de pobreza, lo que afecta directamente el acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y la alimentación, evidenciando la necesidad de políticas públicas que atiendan estas desigualdades desde un enfoque integral.<sup>10</sup>

En este contexto, la **perspectiva de género** permite identificar y atender las condiciones específicas de desigualdad que enfrentan niñas y adolescentes, quienes, además de compartir problemáticas comunes con los niños, se encuentran expuestas a riesgos adicionales derivados de patrones socioculturales discriminatorios. La incorporación de este enfoque en las **políticas públicas** posibilita diseñar intervenciones diferenciadas que **atiendan las causas estructurales de la desigualdad y promuevan la igualdad sustantiva**.

Por su parte, el **enfoque de derechos humanos** implica reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, superando visiones asistencialistas o tutelares, y obligando a las autoridades a actuar bajo principios como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este enfoque exige que todas las decisiones y acciones del Estado se orienten a la protección, respeto, promoción y restitución de sus derechos, así como a la prevención de cualquier forma de vulneración.

Asimismo, la incorporación de ambos enfoques responde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1° reconoce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que mandata la adopción de políticas públicas integrales con enfoque transversal.

Adicionalmente, la armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativa a nivel estatal fortalece la atención integral de las violencias que afectan a niñas y adolescentes, reconociendo que estas deben ser abordadas desde una visión diferenciada que considere las **condiciones específicas de género y edad**.

<sup>10</sup> NIMA, Desarrollo humano e infancias: una visión desde la perspectiva de género y los derechos humanos

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

Es importante destacar que la falta de incorporación de estos enfoques en las políticas públicas genera consecuencias graves, tales como la reproducción de estereotipos, la invisibilización de violencias específicas y la implementación de acciones ineficaces que no logran incidir en la realidad de los grupos más vulnerables. Por ello, resulta necesario establecer de manera expresa la obligación de las autoridades de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones bajo estos principios.

13

**QUINTO.-** En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones y principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas recientes adecuaciones han sido impulsadas por la Claudia Sheinbaum Pardo, a fin de consolidar un modelo de protección integral que responda a los estándares nacionales e internacionales en la materia, con la finalidad de consolidar un sistema normativo coherente, eficaz y alineado con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Bajo esta lógica, se busca fortalecer la acción pública mediante la incorporación de un enfoque integral, transversal, interseccional y diferenciado, que reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, colocando en el centro de toda decisión su interés superior. Asimismo, se integran de manera sustantiva la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores de las políticas, programas y acciones institucionales, garantizando condiciones de igualdad sustantiva, no discriminación y acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral.

Asimismo, se busca consolidar la obligación de capacitación de las personas servidoras públicas en estas materias, garantizar la generación de información desagregada que permita identificar brechas y evaluar impactos diferenciados, así como asegurar la coordinación institucional para la atención de las violencias, particularmente aquellas que afectan a niñas y adolescentes. Con ello, el Estado de Oaxaca avanza en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales, fortaleciendo el Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y consolidando un modelo de política pública que coloca en el centro la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

De igual forma, se fortalece la coordinación institucional para la atención de las violencias, particularmente aquellas que afectan de manera diferenciada a niñas y adolescentes, mediante la armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que permite mejorar los mecanismos de protección, seguimiento y atención integral. En este

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

mismo sentido, se amplían los deberes de denuncia y de actuación inmediata frente a posibles vulneraciones de derechos, así como el deber reforzado del Estado de garantizar su ejercicio pleno sin discriminación, asegurando condiciones de igualdad sustantiva y una vida libre de violencias.

Respecto a las **medidas y órdenes de protección**, cabe señalar que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece lo relativo a las medidas u órdenes de protección como actos de urgente aplicación, las cuales se otorgaran de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Asimismo, se establece la emisión inmediata y oportuna de las órdenes de protección por parte de las autoridades administrativas, judiciales y del Ministerio Público, las cuales podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos que ameriten su emisión y aplicación, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud, para lo cual, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

En el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas u órdenes de protección.

En el mismo tenor lo establece nuestra **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, con la especificación de que también el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, quién una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas. Asimismo, tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso. También, dicha Ley Estatal determina quiénes están legitimados para solicitar las órdenes de protección y los principios en los que se deben basar al momento de dictarlas e implementarlas.

15

Cabe señalar que recientemente fue reformada la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales** en materia de órdenes de protección, mediante la cual se fortalecen las medidas de seguridad y protección para las víctimas de violencia, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, con lo cual se armonizan ambos ordenamientos legales y se estandarizan los procedimientos de actuación de las instituciones de seguridad pública para una mejor implementación de las órdenes de protección, teniendo como premisa fundamental garantizar el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y que su actuación sea con perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad.

Respecto a las reformas a la Ley General, se establece que formará parte de la Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares por parte de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha Ley.

7

También, que las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas deberán coordinarse para participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en dicha Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, derivado de lo cual, la suscrita propuso una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado para armonizarla con la Ley General, con la finalidad de fortalecer el sistema de protección a las víctimas de violencia, como es el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes, mejorar la coordinación interinstitucional entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y promover una respuesta más efectiva y coordinada por parte de las autoridades en el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección.

En ese sentido, como se desprende de dichos marcos normativos general y estatal se encuentra claramente establecido quiénes están legitimados para solicitar las órdenes de protección, las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

autoridades encargadas de su emisión inmediata y oportuna, así como los principios que se deben observar para tal efecto, por ende, en el caso de la presente Ley se propone incorporar lo relativo a la adopción de medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad para lo cual se deberá observar el marco jurídico antes referido.

En esta tesitura, la presente iniciativa refuerza la obligación del Estado de implementar medidas integrales no sólo de protección, sino también de prevención y restitución de derechos, reconociendo la dignidad humana y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se propone la obligación de que las políticas públicas se ajusten a los estándares nacionales e internacionales en la materia, particularmente a los previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, las acciones emprendidas por las autoridades deberán garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, así como la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales de protección.

En conjunto, las reformas propuestas permiten avanzar hacia la consolidación de un marco normativo más sólido, coherente e incluyente, que responda a las realidades diferenciadas de niñas, niños y adolescentes y contribuya de manera efectiva a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

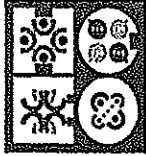
TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a la II. ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a la II. ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, <b>a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida,</b></p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p><b>integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</b></p> <p>IV. a la V. ...</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal, de género, con interculturalidad, con perspectiva de derechos humanos y de condición de vida en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su interés, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal, de género con interculturalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos y de condición de vida en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su interés, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, y cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>

17

2



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>VII. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de la niñez, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos; y</p> <p>VIII. Brindar educación integral en salud sexual y reproductiva, y</p> <p>IX. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 5.</b> El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su bienestar privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, así como para garantizar su bienestar privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género, para su debida integración y seguimiento en el</b></p>

*Handwritten mark resembling the letter 'r'*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p><b>Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIV. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIV. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias <del>para garantizar estos derechos a todas</del> de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>
<p><b>Artículo 75.</b> Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que se relacionen niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que se relacionen niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre</p>

7

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>de violencias, estarán obligadas a observar, cuando menos a: I a la XV. ...</p>
<p><b>Artículo 106.</b> Es responsabilidad del Estado hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Es responsabilidad del Estado y los municipios hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.</p> <p>Las políticas públicas emprendidas por dicha autoridad garantizará el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberá observar el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.</p>

20

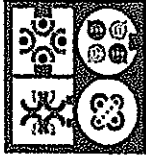
Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se *reformen y adicionan* diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en materia de igualdad sustantiva, enfoque integral, perspectiva de género y derechos humanos, quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la II. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. a la V. ...

Artículo 4. ...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con interculturalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos y de condición de vida en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su interés, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria;

IV. a la VI. ...

VII. Adoptar las medidas integrales para la protección del interés superior de la niñez, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos;

VIII. Brindar educación integral en salud sexual y reproductiva, y

IX. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...  
...  
...

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*

**Artículo 5.** El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su bienestar privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

22

**Artículo 9. ...**

...  
...  
...

**Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**

**Artículo 13.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

7

...

**Artículo 14. ...**

I. a la XXIV. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.**

**Artículo 75.** Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que se relacionen niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo y grado de**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

madurez y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias, estarán obligadas a observar, cuando menos a:

23

I. a la XV. ...

**Artículo 106.** Es responsabilidad del Estado y los municipios hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

Las políticas públicas emprendidas por dicha autoridad garantizará el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberá observar el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

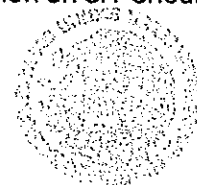
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de abril de 2026.



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

LXVI LEGISLATURA  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
OAXACA DE JUÁREZ  
DISTRITO 13